

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Se publica todos los días excepto los festivos.

SUSCRICION EN SANTANDER: por un año 14 escudos; por seis meses 8 idem; por 3 meses 5 idem — SUSCRICION PARA FUERA: por un año 17 escudos; por 6 meses 10 idem; por tres meses 6 idem. — Se suscribe en la Imprenta de Juan José Mezo, calle de la Compañía, núm. 5. — El pago de la suscripción será ADELANTADO. — No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador. Los anuncios se insertarán a un real por línea, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia — ADVERTENCIA. — Los números que se reclaman después de trascurrido el plazo de ocho días, y hecho el oportuno aviso para el pago de suscripción, se facilitarán a 2 rs. ejemplar; de los retenidos por no haber satisfecho adelantado el importe de la misma

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL MINISTERIO REGENCIA.

«El aumento de una sección en el Consejo de Estado debe producir necesariamente un número par de consejeros en la formación de la sala de lo contencioso, en el caso á que se contrae el art. 19 de la ley orgánica de dicho alto Cuerpo.

Para evitarlo, el Rey, y en su nombre el ministerio-regencia, ha tenido á bien disponer que, además de los cinco consejeros de la sección de lo contencioso, entren á formar parte de la sala un consejero por cada una de las seis secciones restantes, y dos más por la sección que entienda especialmente en los asuntos del ministerio á que corresponda la reclamación, no pudiendo haber acuerdo sin la asistencia de once consejeros.»

Madrid 25 de Enero de 1875. — El Presidente del Ministerio-Regencia, Antonio Cánovas del Castillo.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Enterado el Rey (Q. D. G.) de la comunicación de V. E. de 4 del corriente participando habersele presentado el Capitán de infantería D. Julian Gomez Landero ofreciéndole sus servicios, sin que conste en esa Capitanía general el motivo por que dicho Oficial se encuentra en esa plaza; y visto que por orden del

Ministerio-Regencia del Reino de 5 del corriente se dispuso la baja definitiva del mismo en el ejército por haber desaparecido del batallón provincial de Badajoz, donde servía, y que se instruyese la oportuna sumaria, ha tenido á bien resolver S. M. que disponga V. E. la traslación á Madrid del Capitán de referencia a esperar el resultado de dicha sumaria, y que quede sin efecto su baja definitiva en el ejército, pasando a situación de reemplazo en este distrito.

De Real orden comunicada por el señor Ministro de la Guerra, lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 20 de Enero de 1875. — El Subsecretario, Marcelo de Azcárraga.

Sr. Capitán general de Extremadura.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Excmo. Sr.: He dado cuenta al ministerio-regencia de la comunicación dirigida por V. E. a este ministerio en el día de hoy haciendo presente:

1.º Que por orden del presidente del Poder Ejecutivo fecha 24 de Abril del año próximo pasado, comunicada á esa dirección, al Banco de España y al síndico de la Bolsa de Madrid, se autorizó la venta por medio de agente de los valores públicos hipotecarios al pago de letras y pagarés expedidos por el Tesoro, cuyo vencimiento hubiese tenido efecto.

2.º Que en cumplimiento de aquella orden, el Banco de España ha venido dando conocimiento á esa oficina general de todos los interesados que reclamaban las garantías para proceder a su enagenación y reembolso con su producto del importe de sus respectivos créditos.

3.º Que autorizado el Tesoro por la citada orden para la venta de los valores de que se trata, asintió a cuantas

reclamaciones de esta índole se produjeron; cuya ejecución dió lugar á que todavía se hallen pendientes de exámen gran número de cuentas presentadas por diferentes agentes de Bolsa, apareciendo en su mayor número saldos contra el Tesoro por los bajos cambios á que se cotizaban entonces los dilletes de la Deuda flotante que formaban y siguen formando el gran núcleo de garantías.

4.º Que al hacerse V. E. cargo en los primeros días del corriente mes de esa dirección general ha llegado á su conocimiento todo lo ocurrido, como así también que existen en la misma sin curso varias reclamaciones presentadas en el Banco de España; haciendo observar V. E. que la escasa importancia de aquellas por su exiguo número y cantidad, y la confianza de que la respetabilidad de la nueva situación creara y las medidas que habrían de dictarse en defensa de los intereses del Estado y de los particulares serian motivos bastantes para que aquellos no insistieran en retirar las garantías para proceder a su enagenación, justificando a la vez que ese centro no llamara hasta hoy la atención de este ministerio con un asunto que entonces no merecía tanta preferencia.

5.º Que puestas en ejecución las operaciones de crédito que autoriza la orden del Ministerio-Regencia de 23 del actual; en las cuales son admitidos por todo su valor nominal los billetes de la Deuda flotante del Tesoro, ha mejorado de un modo notable la cotización de estos valores, y tal es sin duda la causa de que se hayan multiplicado las reclamaciones de unas garantías que hoy producen en venta cantidad mas que suficiente para el completo reembolso de las letras y pagarés a que están afectas.

6.º Que siendo hoy crecido el número de interesados que han acudido al Banco de España reclamando el derecho que les concede la mencionada orden de 24 de Abril de 1874, creyó V. E. oportuno dirigirse á dicho establecimiento

indicándole la conveniencia de que aquellos vinieran á una conferencia con V. E. para poder adoptar un temperamento que pusiera en armonía los intereses de todos, cuya medida no ha producido el resultado apetecido.

7.º Y finalmente, que careciendo esa dirección general de suficientes datos para acordar con acierto si eran ó no procedentes las devoluciones de garantías que se intentaban, no podía determinar desde luego la seguridad de que fuesen legítimos y no hubiesen sido satisfechos de antemano los pagarés y letras expedidas por consecuencia de las operaciones del Tesoro.

En vista de todo lo expuesto y considerando en su lugar la conducta observada por V. E., el ministerio-regencia ha estimado oportuno aprobar las medidas adoptadas por esa dirección general y disponer que dentro del círculo de sus atribuciones continúe tomando las que juzgue como hasta aquí convenientes, atemperándose además á la orden que con esta misma fecha comunico a V. E. por separado.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 29 de enero de 1875 — Salaverría. — Sr. Director general del Tesoro.

Excmo. Sr.: Habiendo vencido en 31 de diciembre último el duodécimo cupon de los bonos del Tesoro de la emisión autorizada por el decreto-ley de 28 de octubre de 1868, el ministerio-regencia, de conformidad con lo propuesto por esa dirección general, ha resuelto que desde luego se anuncie en los periódicos oficiales la admisión á reconocimiento de los valores de que se trata, á contar desde 1.º de febrero próximo; debiendo comuni-

carce al efecto las órdenes oportunas á la Contaduría y Tesorería centrales y á las administraciones económicas de las provincias. Al propio tiempo se ha servido disponer que en 1.º de marzo siguiente se proceda por la tesorería central, con las formalidades acostumbradas al sorteo de las facturas del expresado vencimiento que hasta aquella fecha se hayan presentado á fin de establecer el orden de pago de las mismas para cuando este se acuerde.

De orden del referido ministerio-regencia lo participo á V. E. á los efectos que se indican, quedando en comunicarlo oportunamente la resolución que se adopte sobre la forma en que han de ser reclamados y en su día satisfechos los intereses vencidos también en 31 de diciembre último de las carpetas provisionales de bonos del Tesoro de la segunda emisión.

Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 29 de Enero de 1875.—Salaverría.
Sr. Director general del Tesoro.

Excmo. Sr.: Con objeto de atender de la mejor manera posible á las importantes obligaciones que pesan hoy sobre el Tesoro público, he comunicado á V. E. de orden del ministerio-regencia, fecha 23 del actual, las bases á que habia de sujetarse esa dirección al comenzar las operaciones de Deuda flotante en el mismo mes.

Esta medida, que responde únicamente á las necesidades del momento, ha de ser precursora de otras más importantes que es preciso adoptar para que, aliviado el Tesoro de la pesada carga que le abruma, pueda cumplir religiosamente los compromisos que tiene contraídos con sus acreedores.

Para ello es necesario tener á la vista datos exactos sobre la importancia de estos compromisos y sobre la situación de los valores que el Tesoro ha depositado en garantía de contratos, pues decidido el ministerio-regencia á regularizar la marcha de la administración, desea que todos sus actos lleven el sello de la conveniencia y claridad, y se hallan citados con el más perfecto conocimiento. V. E. ha hecho presente á este ministerio que la redacción de los datos y remisión de antecedentes reclamados á ese centro exige bastante tiempo, porque el desarreglo de los papeles, la falta de registro de estos, la carencia absoluta de una contabilidad que permita conocer en el momento el estado de los débitos por Deuda flotante, y la informalidad de los pocos incom-

pletos cuadernos que se han llevado, hacen indispensable una minuciosa investigación en las operaciones ejecutadas en los últimos años, que para ser exactas ha de producir gran trabajo; en su vista, y teniendo presente el ministerio-regencia la urgente necesidad de poseer cuanto antes las noticias de que se trata; que una de las más indispensables es la de conocer la situación de los efectos dados en garantía; y por último, que los acreedores del Estado son los más interesados en que se fije la situación de sus créditos, ha acordado prevenir á V. E. como de su orden lo ejecuto, la mayor actividad en la redacción de los datos que se le tienen reclamados, y que para su mayor exactitud le autorice para hacer un llamamiento á los tenedores que han sido y son actualmente de letras y pagarés del Tesoro; á los primeros para que entreguen en esa dirección los resguardos de depósito de las garantías que se hallaban efectas al reembolso de sus créditos y que no han debido conservar en su poder desde el momento en que dicho reembolso tuvo lugar, y á los segundos para que pongan en conocimiento de esa dirección las letras y pagarés que representen los suyos y las garantías que respondan de su pago.»

De orden del Ministerio Regencia lo digo á V. E. para su cumplimiento.

Dios guarde á V. E. muchos años.
Madrid 29 de Enero de 1875.—Salaverría.

Sr. Director general del Tesoro.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

DECRETO.

Devuelta al Consejo de Estado por decreto de 20 del mes actual la jurisdicción contencioso-administrativa y nombrados los individuos de la sala que ha de ejercerla, es llegado el caso de reformar la organización del Tribunal Supremo como dispone el art. 7.º del mismo decreto.

El ministerio-Regencia desearia para hacer mayor economía en los gastos públicos, suprimir todo el personal de la sala tercera, cuya exclusiva incumbencia era conocer de los asuntos en que ya no ha de entender el tribunal; pero no es posible disminuir tanto el número de magistrados, á no consentir que continúe el perjudicialísimo retraso que hoy sufre por falta de personal en la sustanciación de los procesos; por eso solo se suprimen cuatro plazas de esta clase, conservándose las tres salas que hay en la actualidad, y distribuyéndose entre ellas los negocios en la forma más conveniente para su pronto y alinado despacho. En lo que

si cabe hacer mayor rebaja es en el número de abogados fiscales, pues los que hasta ahora prestaban sus servicios en el despacho de los asuntos contencioso-administrativos han de quedar sin ocupación: también se suprime, para no dejar empleo que no sea absolutamente necesario, una plaza de oficial de Sala.

Quedará, pues, organizado el tribunal en términos que el ahorro que en su presupuesto se hace compense con corta diferencia el gasto que produzca la seccion de lo contencioso del Consejo de Estado, obteniéndose este fin sin perjudicar, sino antes bien mejorando el servicio; porque con la organización que ahora se da á las salas, las dos primeras podrán dedicarse exclusivamente á fijar la jurisprudencia en cuanto se refiere á las leyes sustantivas, encargándose la tercera de los demás negocios de justicia.

Fundado en estas consideraciones, el Rey, y en su nombre el ministerio-Regencia decreta lo siguiente:

Artículo 1.º Se suprimen en la planta del Tribunal Supremo cuatro plazas de magistrados, cinco de abogado fiscal y una de oficial de Sala.

Art. 2.º El Tribunal Supremo constará de tres salas, cada una de las cuales se compondrá de un presidente y ocho magistrados.

Art. 3.º La sala primera conocerá de los recursos de casación por infracción de ley ó de doctrina legal en materia civil, y de los de queja contra los asuntos de las audiencias en que se deniegue el testimonio de la sentencia, pedido para interponerlos.

La sala segunda conocerá de los recursos de casación por infracción de ley ó de doctrina legal en materia criminal, de los que se consideren admitidos por ministerio de la ley, y de los de queja contra los autos de las audiencias en que se deniegue el testimonio de la sentencia pedido para intentarlos.

La sala tercera conocerá de los recursos de casación por quebrantamiento de forma, así en materia civil como en materia criminal; de los de queja contra los autos de las audiencias en que se deniegue su admisión, y de los asuntos comprendidos en los números 1.º 2.º y 8.º del artículo 278; en el 4.º del art. 279, y en el 3.º, 4.º y 5.º del artículo 280, y de los expresados en el artículo 281 de la ley provisional sobre organización del poder judicial.

Art. 4.º Por el ministerio de Gracia y Justicia se designará, oída la sala de gobierno del Tribunal Supremo, el personal de auxiliares que ha de prestar servicio en cada una de las salas.

Art. 5.º Quedan derogados en

lo que sean contrario á las disposiciones anteriores los artículos de la ley orgánica del poder judicial, citados en el art. 3.º

Art. 6.º El gobierno dará cuenta á las Cortes del presente decreto.

Diputación provincial de Santander.

Circular.

Observando que la mayor parte de las nodrizas retribuidas por la casa provincial de expósitos residentes en los pueblos, omiten dar cuenta cuando sucede, del fallecimiento de los niños huérfanos que están á su cuidado, dificultando esta falta, lo formación de la estadística del movimiento personal de aquel Establecimiento que tanto interesa conocer para la mejor administración del mismo, con el fin de que en lo sucesivo no sufra retraso este servicio, la Diputación provincial ha acordado.

1.º Las amas que dependan de la casa de expósitos de la provincia se presentarán con el niño ó niños puestos á su cargo y las correspondientes cartillas, á los señores Alcaldes de sus respectivos distritos, los cuales anotarán en estas el día de la presentación y la existencia del expósito, y si este hubiere fallecido la fecha en que tuvo lugar, estampando á continuación el sello de la Alcaldía.

2.º Los Sres. Alcaldes, dispondrán que en la Secretaría del Ayuntamiento, se abra un registro en el que se anoten los expósitos que se hallan criando en su término municipal, con expresión del número, y nombre de aquellos y el de la nodriza y pueblo de su residencia: cuyas noticias pueden tomar de las cartillas que presenten las amas, previniendo á estas, que en lo sucesivo les den inmediatamente aviso del fallecimiento de los expósitos para anotarlo en el registro, y dar cuenta á esta Comisión.

3.º Una vez formalizado el registro, las mismas autoridades remitirán á esta Corporación un estado arreglado al modelo que se inserta á continuación.

Recomiendo á los señores alcaldes que inmediatamente que se enteren de esta circular disponga que se le dé la mayor publicidad para que llegue á noticia de las nodrizas á quienes interesa, y que no demoren este servicio de modo que para el 15 del próximo mes de Febrero esté cumplimentado en todas sus partes.

Santander 29 de Enero de 1875.
—El P. de la D. P. I.—Cornelio de Escalante.

AYUNTAMIENTO DE...

Relacion de los niños expósitos procedentes de la Inclusa provincial, que se hallan criando en este distrito.

Número del Expósito.	Nombre.	Idem de la Nodriz.	Residencia.	Obsevaciones.
El que tenga en la cartilla.	Idem.	Idem de id.	Idem.	Existe ó murió en tal fecha.
	Fecha		de 1875.	
	El Alcalde.		El Secretario.	

Providencias judiciales.

En nombre de S. N. Don Alfonso XII, Rey de España por el que administra justicia

Don José Vidal, Juez de primera instancia de Entrambasaguas y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Galo Cano Peral, vecino de la villa de Santoña, de 24 años de edad, de oficio zapatero, á fin de que en el término de 10 dias contados desde su insercion en los periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que contra él mismo resultan en causa criminal que contra él y otro se instruye en este dicho Juzgado por desacato á los agentes de la autoridad bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y en cargo á todas las autoridades civiles y militares é individuos de la policia judicial practiquen todas cuantas diligencias sean conducentes para lograr si fuera posible la captura y remision á este Juzgado de dicho sujeto con las seguridades devidas.

Dado y firmado en Entrambasaguas á 23 de Enero de 1875 —José Vidal.—Por mandado de su señoría Gervasio Setien.

Don Pedro Caula y Abad, Juez de primera instancia de la presente villa y su partido.

Por el presente se anuncia la muerte sin testar de José Planas y Trias, natural y vecino de S. Estéban de la Costa de Monseny, llamando á los que se crean con derecho á heredarle para que dentro de treinta dias se presenten ante este Juzgado á exponerlo; pues que de lo contrario se pasará adelante y les parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en Grañollers á diez de Diciembre de mil ochocientos setenta y cuatro. —Pedro Caula y Abad.—Por mandado de su señoría Antonio Sagraera Escribano.

Don Nicolás de Lasala, Juez municipal Letrado, ejerciente la jurisdiccion de primera instancia de Huesca

Por el presente se llama, cita y emplaza por segunda y última vez á los que se crean con derecho a los bienes dejados por D. Cristóbal Cuadros y Lopez, hijo de José y Dolores, natural de Granada, vecino de Madrid, casado, de oficio platero de treinta y ocho años de edad, que falleció de muerte natural la tarde del ventitres de Setiembre último en jurisdiccion de Ayerbe, en este partido judicial, para que comparezcan á usar del mismo ante este Juzgado dentro del término de veinte dias, á contar desde el de la última insercion en los Boletines oficiales de esta provincia y Granada y Gaceta de Madrid, pues así lo tengo acordado en el expediente de abintestato que de oficio se ha promovido.

Dado en Huesca a catorce de Diciembre de mil ochocientos setenta y cuatro. —Nicolás de Lasala.—Por su mandado, Leoncio Alvarez.

Don Eraneisco García Franco, Magistrado de la Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta villa

Hago saber: que en virtud de providencia dictada por mí y refrendada del Escribano de actuaciones D. Manuel Viejo, se cita, llama y emplaza por el presente á D. Antonio García, vecino de esta capital, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de nueve dias improrogables comparezca en este Juzgado, piso principal del Palacio de Justicia, á contestar la demanda de tercería de mejor derecho que ha interpuesto el Procurador D. Eustoquio Manuel Megía, á nombre de Don Fernando Muñoz y Parra, en autos ejecutivos que contra el Don Antoni Garcia sigue Don Ceferino Avecilla sobre pago de pesetas; bajo apercibimiento de que no compareciendo dentro del expresado término le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid á 24 de Diciembre de 1874.—Francisco García Franco —Por mandado de su señoría, Manuel Viejo.

En nombre de S. M. Don Alfonso XII Rey de España por el que administra justicia

Don José Vidal, Juez de primera instancia de Entrambasaguas y su partido.

Por la presente requisitoria se cita llama y emplaza á Gavino Ortiz, vecino que ha sido en el pueblo de Secadura, partido judicial de Laredo, y que se cree debe encontrarse en referido pueblo ó en la villa de Santoña, hijo de Dominica, ignorándose el apellido de esta, á fin de que en el término de 10 dias contados desde su insercion en los periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que contra el mismo resultan en causa criminal que contra él y otro se instruye por lesiones inferidas á Andrés de Aja, vecino de la villa de Moncalian, bajo apercibimiento que de hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades civiles y militares é individuos de la policia judicial practiquen todas cuantas diligencias sean conducentes para lograr si fuera posible la captura y remision á este Juzgado de dicho sujeto con las seguridades devidas.

Dado en Entrambasaguas á 22 de Enero de 1875 —José Vidal.—Por mandado de su señoría Gervasio Setien.

En nombre del Rey D. Alfonso XII de Borbon: D. Juan Toledo Juez de primera instancia de esta villa y su partido de Cebreros.

Por el presente hago saber: Que en la causa criminal que de oficio se sigue en este Juzgado con motivo del incendio ocurrido en jurisdiccion de Navalperal de pinares, en prados pertenecientes al comun de vecinos de dicho pueblo y á don Félix Sogovia al sitio de Navalpino, la mañana del diez y seis de Setiembre de mil ochocientos setenta y dos, ha recaído el siguiente:

Auto.—Resultando: que de las diligencias del sumario, aparecen indicios de criminalidad contra D. Hipólito Gonzalez y D. Gaspar Casares y

Considerando que procede la de declaracion que ordena el art. 280 de la Ley provisional de Enjuiciamiento criminal. Se declaran procesados por esta dicha causa á los don Hipólito Gonzalez y don Gaspar Casares entendiéndose desde ahora con sus personas las diligencias de la misma, en la forma y del modo dispuesto en la expresada Ley.

Recibanse las oportunas indagatorias y teniendo en consideracion que no tienen domicilio conocido, y que no se han presentado apesar de haber sido llamados por edictos, vuélvase á citarles en igual forma con insercion de este auto y por medio de la Gaceta de Madrid, y Boletines oficiales de esta provincia, la de Valladolid, Burgos, Santander y Palencia para que comparezcan en este Juzgado, con tal objeto dentro del término de 30 dias, conforme á lo dispuesto en el art. 52 de la precitada Ley; apercibidos que de no presentarse, les parará el perjuicio que haya lugar en su dere-

cho. El Sr. don Juan Toledo, Juez de primera instancia de este partido, lo mandó y firma en Cebreros y Enero 26 de 1875, de que doy fé.—Juan Toledo. —Mateo Perez.

Dado en Cebreros y Enero 26 de 1875.—Juan Toledo.—Por su mandado, Mateo Perez.

Licenciado Don Modesto Zamora Lafuente, Juez de primera instancia de esta villa de San Vicente de la Barquera y su partido etc.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los que se consideren con derecho á la herencia de Don Juan Gutierrez y Gutierrez, natural del Rierto de Santa María, y que residió en el pueblo de Rábago de este partido para que dentro del término de treinta dias contados desde la insercion de este anuncio en los Boletines oficiales de esta provincia y la de Cádiz y Gaceta del Gobierno comparezcan en este juzgado á deducir el que crean tener en los autos de abintestato que en el mismo se siguen con motivo del fallecimiento de indicado Gutierrez los cuales fueron promovidos á instancia de su madre doña María Manuela Gutierrez de Celis, previéndoles que de no comparecer en referido término por medio de Procurador del Juzgado les parará el perjuicio que haya lugar:

Dado en esta expresada villa á veinticinco de Enero de mil ochocientos setenta y cinco.—Modesto Zamora Lafuente.—Por mandado de su señoría, Juan Angel del Corro.

En virtud de providencia del Sr D Rafael Alcaráz y Ramos, Magistrado de Audiencia de las de afuera de esta capital y Juez de primera instancia del distrito de la Latina, se cita y llama á Eusebio Soulier, que se dice ha habitado en la calle de la Cabeza, en casa de un hermano suyo llamado Federico, que arregla herramientas de zapatero, cuyas demás circunstancias personales, así como su paradero se ignora, para que en término de 10 dias comparezca en la audiencia de S. S., sita en piso principal del ex-convento de las Salesas, hoy Palacio de Justicia, á prestar declaracion en causa criminal que de oficio se instruye contra Estéban Palomares Tello y otros consortes por asesinato en la persona de José Fayol Zagoci la noche del 12 de Abril último en la tienda de comestibles de la calle de la Paloma, núm. 20.

Madrid 26 de Diciembre de 1874.—V. B.º —Alcaráz.—Por mandado de S. S., José T. Sanchez de las Matas.

Anuncios particulares

LINEA DE VAPORES
DEL
CLYDE AL BRASIL Y RIO DE LA PLATA.

PARA
MONTEVIDEO Y BUENOS-AIRES,
CON ESCALA EN LA CORUÑA.

Saldrá de Santander del 19 al 20 del corriente (salvo impedimento imprevisto) el vapor de 2,000 toneladas nombrado

ASTARTE.

Admite carga para los puertos de América y Pasajeros para todos los en que toca.

PRECIOS DEL PASAJE.

DE SANTANDER A

PRECIOS DE PASAJE	1.ª clase	3.ª clase
De Santander a		
Coruña.....	Rvn. 300	150
Río-Janiero...	3.430	1.000
Montevideo...		
Buenos-Aires..		

Para tomar billetes y demás informes dirigirse en Santander a su consignatario D. Modesto Piñero, Muelle, núm. 15

Este vapor es de gran fuerza y de una marcha superior, y hace sus viajes con mucha prontitud.

Reune buenas comodidades y los pasajeros reciben un trato esmerado, como lo tiene ya acreditado en los viajes anteriores.

A los pasajeros de tercera se les da vino a las comidas y se les provee de cama, cubierto etc.

Para tomar billetes y demás informes dirigirse en Santander a su consignatario don Modesto Piñero, Muelle, núm. 15.

Paragüería

DE

Matías.

En este elegante, popular y bien surtido establecimiento, encontrarán las personas de gusto cuanto de bueno, económico y elegante pueda haber en los indispensables objetos que proceden de este ramo. Plaza vieja, esquina.

Hay de venta

Estados sobre impuesto de la riqueza

Minera.

Recibos

para el Reparto VECINAL

Vapores-correos franceses.

Servicio Postal de las Antillas Méjico y Colon.

Saldrá de Santander el 21 del corriente mes el magnífico vapor de esta Compañía de 5 000 toneladas y 1.000 caballos de fuerza nombrado,

Louisiane.

para San Thomas, Habana y Veracruz teniendo combinacion directa en San Thomas para Puerto-Rico, Cabo Haitiano, Stgo. Cuba, Kingston (Jamaica), Colon, la Guadalupe, la Martinica, y desde Panamá para Punta Arenas, La Union, La Libertad, San José de Guatemala Acapulco, Manzanillo, Mazatlan, San Francisco de California, Guayaquil, Islay, Callao y Valparaiso.

Admite carga a flete y pasajeros para os puertos expresados, y únicamente carga para la Guaira, Savanilla, Trinidad Demerari, Paramaribo y Cayenne.

Precio del pasaje en 3.ª clase para a Habana, rvn. 800,

Dirigirse para mas informes a los señores Ilijos de Dóriga, Hernan Cortés, núm. 1, y a los señores P. Larrinaga y compañía, Muelle 6.

Impresos

A LA VENTA.

Matriculas —Listas cobratorias para Industrial y Teritorial. —Estados para el reparto. —Escalas. —Recibos para el cobro de la contribucion Teritorial é Industrial.

Recibos talonarios para el reparto municipal.

Edictos de matrimonio civil.
Declaraciones de nacimiento.

Partes de defuncion.
Licencias para dar sepultura.
Estados de aprovechamientos forestales.

Actas de votacion definitiva de presupuestos municipales.

Resúmenes de gastos é ingresos de presupuestos municipales.

Recibos para recargos por Contribucion territorial.

Cuenta de caudales de Ingresos.
Libramientos de Gobernacion.

Hojas de servicio.
Relaciones juradas tanto de Territo

Idem de gastos.

Apéndices al amillamiento.
Estados de precios medic.

Hay

Recibos para el reparto vecinal del impuesto de

CONSUMOS.

Pacifico Steam Navigation Company.

Correos al Pacifico.

Para Lisboa Pernambuco, Bahía, Rio-Janeiro, Montevideo, Buenos-Aires, y puertos del Pacifico.

Saldrá de este puerto el 17 de Enero el vapor de 6.000 toneladas y 3.000 caballos de fuerza nombrado

LIGURIA

Admite carga y pasajeros en todas las clases y para todos los puertos donde toca. Informara su consignatario Don C. Saint Martin. Agente general de la Compañia, Muelle 54, ó la correduria de don Juan de Orbe, Muelle núm. 8.

Línea de vapores Españoles Trasatlánticos de Olavarría y C.ª

PARA LA HABANA SIN TOCAR EN PUERTO-RICO.

Saldrá de este puerto el 30 del corriente (salvo impedimento imprevisto) el nuevo y magnífico y de primera marcha el vapor español de 3.000 toneladas y 800 caballos de fuerza nombrado

Marqués de Nuñez.

al mando de su capitán D. Florencio Belandere.

Esta empresa, deseando contribuir al patriótico objeto de promover la emigracion a Cuba, en igual forma que a excitacion del Gobierno lo hacen otras empresas de su clase, ha dispuesto modificar lo mismo que aquellas los precios de pasaje, que por ahora serán los siguientes:

Por error de CAJA se ha puesto 700 rs. en lugar de 800, el precio de pasaje en 3.ª

Primera clase	Rvn. 3,000.
Segunda id.	2,200.
Tercera id.	800.

Este elegante vapor ha sido construido espresamente para la navegacion entre la Peninsula y las Antillas españolas.

Tiene hermosos SALONES lujosamente adornados con espaciosos camarotes para pasajeros de primera y segunda clase.

Los pasajeros de 3.ª clase tendrán todos su correspondiente litera en el desfogado y bien ventilado entrepuente. —Hay a bordo un cuarto de baño y hospital con su botiquin bien provisto.

Pertenece a la dotacion de buque un capellan que dirá misa todos los dias festivos y un médico-cirujano que asistirá gratuitamente a los pasajeros de tercera.

El trato será esmerado y la alimentacion abundante y escogida como tienen acreditado en últimos viajes. —Para mas informes dirigirse a sus Consignatarios en Santander, los Sres. Cabrero, Gomez y Compañia, Muelle, núm. 13.

vapores-correos

DE

A. Lopez y Compañia.

PARA

puerto-Rico y Habana.

Salen de Santander el 15 de cada mes y de la Coruña (escala) el 10 de id.

Prestan este servicio los VAPORES

A. Lopez, Guipúzcoa, Comillas, Mendez-Nuñez, Puerto-Rico, Isla de Cuba, España y Nuevo Santander.

Estos mismos vapores salen de Cádiz el 30 de cada mes.

Consignatarios en Santander, señores Angel B. Perez y Comp.

Listas

de

EMBARQUE

Maritimas y de ferrocarril para las clases MILITARES.

DON MIGUEL RUANO DE LOS GALLARDOS.

apoderado de las clases pasivas, vive en la calle de San Francisco, número 11, principal.

Admite comisiones de varias clases para estas oficinas.

Representa Aguas de Alcantara, corporaciones y particulares.

La Central Ibérica.

Agencia Universal de negocios, encargos y noticias, establecido en Madrid, bajo la direccion de D. Ruperto Garcia Acevedo; tiene correspondientes en todas las capitales de España, extranjero y Ultramar, así como esta sucursal en los pueblos de la provincia.

Se compra:

Papel del Estado.
Empréstito Pontificio.

Acciones del ferrocarril de Alar a Santander y demás ferrocarriles nacionales, extranjeros, y todo papel de sociedades que convenga.

Representante principal en la de Santander D. Miguel Ruano de los Gallardos, calle de S. Francisco, 11, piso primero.

La correspondencia que se le dirija no necesita señas de ninguna clase.

Contesta en el día a cuantas preguntas se le hagan al que envíe sellos.

Reclama indemnizaciones por suplen.

Pide relief de cruces, retiros, ciudadades, orfandades, cesantías jubilaciones, alcances de las cajas de Ultramar.

Huberes del Consejo de redenciones y toda clase de pago ó cobro que hacer en esta capital, Madrid ó provincias.

Administra fincas en Santander al 2 por 100.

SANTANDER.

IMPRESA DE JUAN JOSÉ MEZO.

Compañia, núm. 3.